

LEY 7.923

Modificando el artículo 30 de la ley 5.650

La Plata, 4 de setiembre de 1972.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 717/71, artículo 1º, Area Administrativa, puntos 1.1. y Gestión Política, punto 2.3. y las políticas nacionales números 17, 20, 21, 22, 23, 25 y 26, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 30 de la ley 5.650 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 30. Los padres de familia, los vecinos y las municipalidades podrán concurrir a prestar la colaboración a las es-

cuelas y a los docentes, para el mejor cumplimiento de los fines expuestos por la presente ley. En consecuencia, podrán organizarse en asociaciones cooperadoras, destinadas a colaborar en la labor de las escuelas mediante su asistencia y aporte y sus relaciones con el establecimiento se regirán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten. Asimismo, el Estado reconoce a las entidades co-escolares (la atribución de participar de la co-gestión en materia de cooperación escolar que se concretará mediante las respuestas a las consultas que se someterán a consideración del organismo que al efecto se establezca, o los que éste por propia iniciativa introduzca sobre asuntos de interés general previa a la decisión político-administrativa de la cuestión”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MORAGUES.

O. M. ZARINI, E. ROIG TORRES,

S. BECHER, L. D. BERTONI,

J. DEFENDENTE AGUIRRE, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil novecientos veintitrés (7.923).

E. ROIG TORRES.